

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION 76001311000720230048600
AUTO #2901

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de adopción de la menor A.G.C.C., se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Los anexos de la demanda deben ser aportados en forma legible, incluido el poder, toda vez que en algunos no se logran ver con claridad e impide leer su contenido.
- 2.- La pretensión 1 no es clara pues no se precisa la persona a adoptar.
3. En los hechos y pretensiones debe especificarse la calidad en la que se adopta conjuntamente y acreditar si se trata de compañeros permanentes, conforme al parágrafo del artículo 124 del C.I.A.
4. En la relación de pruebas documentales no es claro si se aportan o no, y si se puede tenerlas en cuenta como tales.
5. Debe acompañarse a la demanda i) las copias de los folios de registro civil de nacimiento de los adoptantes y el del niño, niña o adolescente, en forma legible y completa; ii) el registro civil de matrimonio o la prueba de la convivencia extramatrimonial de los adoptantes; iii) la certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a 6 meses; iv) la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes; iv) el certificado vigente y actualizado de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.

En consecuencia, de lo anterior, se

RESUELVE:

INADMITIR la demanda para que sea subsanada en el término de 5 días.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ